RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Ayde López Navarro C.C. 22.029.801
Demandado	Daniel de Jesús Concha Henao C.C. 70.579.156
Radicado	**No. 050013110010 – 2021 – 00247 – 00**
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la sentencia No. 651, del 17 de noviembre de 2016, celebrada ante este Despacho dentro del proceso con radicado 2016-00390-00, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a AYDE LÓPEZ NAVARRO, mayor de edad, y a cargo del señor DANIEL DE JESÚS CONCHA HENAO; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en su favor.

Como en la demanda no se indica la suma global por la cual se solicita librar mandamiento ejecutivo el Despacho ordenó las sumas, conforme a lo descrito en el escrito de presentación, en tabla electrónica visible en la carpeta virtual del expediente. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor DANIEL DE JESÚS CONCHA HENAO C.C. 70.579.156, por la suma de DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L **($16.038.359,oo)**, correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar parcialmente desde el mes de enero de 2017 al mes de junio de 2021; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado Mauricio A. Quintero Marín T.P. 211.873, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____
La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaafeac5609fd41ea724010290a803b7adfd9a86e44bd2e340f4e259ff532d9**

Documento generado en 23/11/2021 11:36:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica